

2506

**RESOLUCION de 22 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura sobre coordinación de la asistencia sanitaria en dicha Comunidad Autónoma.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo suscrito con fecha 30 de noviembre de 1987, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad de la Junta de Extremadura, sobre coordinación de la asistencia sanitaria en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

#### ANEXO QUE SE CITA

En Mérida a 30 de noviembre de 1987, reunidos el excelentísimo señor don Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Junta de Extremadura, y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, ambos en virtud de la representación que por su cargo ostentan, señalan que:

Aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura, esta región se constituye en Comunidad Autónoma, asumiendo, conforme lo dispuesto en el artículo 8.6 del citado Estatuto, competencias en materia de sanidad e higiene, así como de coordinación hospitalaria en general.

Considerando la posibilidad que ofrece la Ley General de Sanidad (artículo 48), así como las competencias estatutarias, y la asunción de funciones en materia sanitaria realizada por la Junta de Extremadura, ya en fase preautonómica, por el Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y el Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de AISNA, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma, se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias, que tienda a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios de Extremadura, ya sean de titularidad estatal, ya lo fueran de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, acuerdan la constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Funciones de la Comisión.

1. La elaboración de estudios e informes que, en materia de asistencia sanitaria, le fueran solicitados por las partes.

2. El conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios de la Junta de Extremadura, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud, en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. La elevación de recomendaciones concretas en materia sanitaria en el territorio de la Comunidad al Ministerio de Sanidad y Consumo, al Instituto Nacional de la Salud y a la Junta de Extremadura.

4. El conocimiento e informe sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud en Extremadura, así como de la Comunidad Autónoma con la finalidad de lograr su complementariedad.

5. El estudio y la propuesta de las medidas tendentes a obtener la coordinación de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.

6. El estudio y la propuesta de medidas para la cooperación institucional en la planificación hospitalaria y de atención primaria en Extremadura.

#### Composición.

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria entre la Administración del Estado y la Junta de Extremadura tendrá un carácter paritario y estará formada como mínimo:

Por la Administración del Estado:

El Delegado general del Gobierno.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por la Junta de Extremadura:

El Consejero de Sanidad y Consumo.

Dos miembros que serán designados por la Consejería de Sanidad y Consumo.

La Presidencia de la Comisión de Coordinación será puramente funcional y se ejercerá, de forma alternativa, por el Consejero de Sanidad y Consumo y por el Delegado general del Gobierno.

Actuarán como Secretarios, sin voz ni voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo y otro de la Administración del Estado.

En caso de que se traten temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a las provincias o Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma se podrá invitar a tomar parte en las sesiones de la Comisión en que se tratasen aquéllos, al representante que designen.

#### Actuación.

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión utilizará el apoyo material de la Delegación General del Gobierno, de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio de materias específicas a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Aprobadas las conclusiones de las ponencias técnicas por la Comisión serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

La primera reunión de constitución de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de seis meses.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que en prueba de conformidad se suscribe por cuadruplicado ejemplar, lugar y fecha «ut supra».

El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

2507

**ORDEN de 19 de enero de 1988 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1987, disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de octubre de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.150, promovido por «Hijos de Manuel Ramos, Sociedad Limitada».**

En el recurso contencioso-administrativo número 307.150 interpuesto por «Hijos de Manuel Ramos, Sociedad Limitada», y seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo contra el Real Decreto 3360/1983, de 30 de noviembre, sobre aprobación de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Lejías, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la razón social «Hijos de Manuel Ramos, Sociedad Limitada», solicitando la nulidad radical del artículo 9.7 de la Reglamentación Técnico Sanitaria de Lejías, aprobada por el Real Decreto 3360/1983, de 30 de noviembre, precepto que declaramos ajustado al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de diciembre de 1987 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1988.—P. D.: (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Subsecretario.